



Boletín nº 9/13  
7 de septiembre de 2013



Est autem fides credere quod nondum  
vides; cuius fidei merces est videre  
quod credis – San Agustín

LAS RECLAMACIONES DE PERJUDICADOS EXTRANJEROS POR ACCIDENTES OCURRIDOS EN ESPAÑA.

ASPECTOS A CONOCER PARA UNA ASEGURADORA ESPAÑOLA.(IPARTE V)

por

María José Fernández Martín

## DERECHO DE REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE ORGANISMOS SOCIALES

Siguiendo los criterios interpretativos del TJCE, tenemos como mejor doctrina la establecida en los asuntos C-428/92, 2 junio 1994, Asunto DAK y .STJCE, C-397/1996, 21 septiembre 1999, ASUNTO CORDEL

El criterio jurisprudencial del TJCE indica que:

El **Derecho a la subrogación** y el alcance de los derechos en los que se subroga la entidad Social se determinan conforme al derecho del Estado

miembro de la institución de Seguridad Social siempre que ese derecho no vaya más allá de los derechos que las víctimas o sus derecho habientes tienen frente al autor del daño con arreglo al derecho aplicable en el territorio en donde haya ocurrido el daño.

Los **derechos de reembolso**, ya sea por subrogación o por derecho propio, de la institución de Seguridad Social de la prestación, así como las acciones por daños y perjuicios, se determinan con arreglo a la legislación que regula los derechos de la víctima o sus derecho habientes frente al autor del daño. Es decir, la legislación del territorio donde ha acontecido el daño.

Las limitaciones al derecho de reembolso de las instituciones de Seguridad Social en la legislación del Estado al que estas pertenecen no limitan ni excluye el derecho de la Seguridad Social a subrogarse en la posición del beneficiario de las prestaciones (ni limita ni excluye los de la entidad subrogada en ellos) frente al autor del daño.

La norma en vigor en el Estado de ocurrencia de los hechos se aplica para determinar el enjuiciamiento de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, del hecho, del título de imputación, del nexo de causalidad y del daño.

En particular,

las condiciones y el alcance de la responsabilidad;

las causas de exoneración, así como toda limitación y distribución de responsabilidad;

las prescripciones y caducidades por expiración de un plazo, con inclusión del comienzo, la interrupción y la suspensión de los plazos.

La Institución de Seguridad Social sólo puede subrogarse en los derechos y acciones que corresponden a las víctimas conforme se regula en el lugar donde el daño ha ocurrido, ya que una subrogación como la prevista en el artículo 93, apartado 1, letra a), del Reglamento el 1408/71 (este Reglamento fue derogado por el Reglamento 883/2004, Art. 85), no produce el efecto de generar, en el beneficiario de las prestaciones, derechos adicionales frente a terceros

El apartado 1 del artículo 93 del Reglamento tiene únicamente por objeto garantizar que el derecho a ejercitar una acción, del que puede gozar la institución deudora en virtud de su legislación, sea reconocido por los demás Estados miembros pero no tiene capacidad legal o finalidad de tener por objeto modificar las normas aplicables para determinar si, y en qué medida, se ha generado la responsabilidad extracontractual del autor del daño.

La responsabilidad del tercero continúa estando sometida a las normas materiales que normalmente debe aplicar el órgano jurisdiccional nacional ante el que la institución deudora o, en su caso, la víctima hayan planteado el litigio, es decir, en principio, a la legislación del Estado miembro en cuyo territorio se haya producido el daño:

Este criterio ya había sido expuesto en las sentencias del TJCE: Sentencia, 9 diciembre 1965, Hessische Knappschaft 44/65, Sentencia de 16 mayo 1973, L'Étoile-Syndicat général, 78/72.

En definitiva, el derecho de reembolso se reconoce conforme a la ley reguladora del Organismo Social, pero el derecho de subrogación (por derecho de repetición) contra el responsable o su asegurador está limitado a la ley aplicable al accidente que será en principio y como criterio general, la del lugar del accidente, o bien por cláusula de escape, la de residencia habitual común entre víctima y responsable o en casos excepcionales, aquella con la que guarde vínculos más estrechos (artículo 4 del Reglamento 864/2007( Roma II). Así, para un accidente ocurrido en España con un perjudicado residente en Alemania podríamos encontrarnos en las siguientes situaciones a la hora de definir si se reembolsan o no los gastos de la Seguridad Social.

Si la ley aplicable resulta ser la española solo se reintegran los gastos médicos y de asistencia sanitaria pero no las pensiones o contribuciones de los sistemas alemanes de previsión social. Pero si el





Si la ley aplicable resulta ser la española solo se reintegran los gastos médicos y de asistencia sanitaria pero no las pensiones o contribuciones de los sistemas alemanes de previsión social. Pero si el responsable fuera un residente alemán y la víctima ostentara la misma condición entonces. Por vía de la cláusula de escape, la Seguridad Social alemana tendría el derecho a repetir la totalidad de las prestaciones pagadas a la víctima, pues la ley aplicable a la responsabilidad civil sería la alemana independientemente de que el vehículo tuviera estacionamiento habitual en España y su asegurador fuera español.

Resumiendo, cuando nos hallamos ante una reclamación de residentes alemanes en accidentes ocurridos en España ha de conciliarse todos aquellos conceptos que integran la reparación del daño en Alemania con el sistema de valoración del daño corporal en España. La capitalización de los gastos adicionales para el cuidado del lesionado será difícilmente conciliable con la ayuda de tercera persona para grandes inválidos conforme al sistema español. La capitalización de las pérdidas de ingresos solo podrá evaluarse si seguimos los criterios valorativos del lucro cesante admitidos en España por vía jurisprudencial y en cuanto a la valoración del daño moral, su coordinación con el Baremo español confronta con el hecho de la inclusión del daño patrimonial básico recogido en el baremo conjuntamente con el daño moral. No obstante, en evitación de una acción judicial ante un Tribunal alemán lo recomendable sería considerar la negociación en términos que permitan tener en cuenta las circunstancias del país de residencia de la víctima a la hora de cuantificar las indemnizaciones del daño generado.

#### 4.-ACCIDENTES DE ESPAÑOLES EN OTROS PAÍSES NO EUROPEOS

Si dentro de la UE., la Cuarta Directiva ha dado soluciones prácticas y seguras a las víctimas de accidentes de tráfico fuera del país de su residencia, esto no siempre acontece así cuando el siniestro sucede a un residente de la UE fuera de un país europeo.

Normalmente los siniestros así acontecidos generan una conflictividad importante en su tramitación y escasas veces llegan a soluciones mínimamente satisfactorias.

Dentro de las soluciones apuntadas en la Unión Europea, las recomendaciones de seguros adicionales a los transeúntes por países no europeos puede ayudar a paliar las bajas indemnizaciones previas en la mayoría de las leyes de dichos países.

En estos casos lo más recomendable es tener buenos representantes de siniestros en estos países con los que poder contar no solo en materia de responsabilidad civil, sino también con una buena penetración en su mercado para una correcta gestión de la reclamación de daños.

Las mayores dificultades derivan de los diferentes niveles indemnizatorios y de la valoración resultante de aplicar la ley en el país del accidente. Por ejemplo los niveles de países como Bielorrusia, Rusia o Ucrania pueden ser determinantes de una falta de indemnización realmente reparadora, salvo la existencia de un seguro de accidentes o de viajes complementario.

No obstante si el accidentado en alguno de estos países fuera un ciudadano español o francés coincidiendo con la del conductor responsable y el vehículo en el que viajara tuviera su estacionamiento habitual en el mismo país de la residencia habitual de ambos, y el seguro concertado en su país de estacionamiento llegaríamos a una situación de reconducir el derecho indemnizatorio a los límites previstos en la ley del país de residencia común y ello por aplicación del Convenio de la Haya de 1971 que determina para España y Francia (ambos firmantes) la norma de conflicto internacional a favor de la ley del país de residencia del perjudicado.

Así en un accidente ocurrido en Bielorrusia a un ocupante de un vehículo español que resultó gravemente lesionado con secuelas de paraplejía, debió ser indemnizado con arreglo a la ley española y no a la ley de Bielorrusia por entender los tribunales que el Convenio de la Haya determinaba esta situación en su artículo 4.1. El análisis de estos supuestos exige una aplicación de las normativas sobre ley aplicable y jurisdicción competente como base estructural de fondo a fin de dar una solución negociable a cada caso.





## 5.- LA SITUACIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD EN RUSIA O CON RUSOS EN EUROPA

Desde 01/01/09 Rusia es parte del sistema de seguro de responsabilidad civil internacional, conocido como el sistema de "carta verde".

Los propietarios de vehículos matriculados en un país perteneciente al sistema de "carta verde", deben llevar este documento con la casilla de validez de la Federación de Rusia que corresponde a las siglas internacionales de "RUS".

Los propietarios de vehículos matriculados en países que no son parte del sistema de "carta verde" están obligados a concertar un seguro de responsabilidad civil antes de su entrada en Rusia. (seguro de frontera)

En Rusia, tan solo 11 compañías de las 118 autorizadas para operar en seguro de autos son miembros del sistema carta verde.

Según estadísticas del Bureau Ruso, en 2011 se registraron un total de 1.776 accidentes de vehículos rusos en Europa de los que en 1.071 casos la responsabilidad fue atribuida al conductor ruso, en 450 casos la culpa fue del conductor extranjero y en los restantes 255, la culpa fue compartida o no identificada, ello supuso en dicho ejercicio pagos para cubrir 547 siniestros, con un importe de 1.049.300€ de los que 318 eran accidentes acaecidos en la UE e implicaron pagos por valor de 777.500€

En este mismo ejercicio se registraron en Rusia 5.803 accidentes con vehículos extranjeros cuyo coste medio alcanzó la cifra de 40.000 RUB (1000€)

Los límites de indemnización del seguro de responsabilidad civil en Rusia son muy escasos: El importe máximo de la indemnización por los daños corporales es RUB 160,000 o, lo que es igual, 4.200 euros por cada persona perjudicada.

El importe máximo de la indemnización por daños a la propiedad: RUB 120 000 o aproximadamente EUR 3.100 por reclamación si hay una parte perjudicada, y RUB 160,000 o aproximadamente 4.200 euros si hay dos o más partes lesionadas. La compensación final se paga dentro de los límites de estas sumas del seguro.

Cabe mencionar que con un parque automovilístico similar al español (en torno a 25 millones de vehículos), en 2011, los fallecidos por accidentes de tráfico alcanzaron el fatídico número de 28.000 personas. Mientras que en España el número de fallecimientos por accidentes de tráfico está en 5,4 por cada 100.000 habitantes y Francia en 6,4, encontramos que los niveles en Rusia alcanzan la cifra del 18,6. El ratio de accidentes en Rusia es muy alto y el factor más directo está en la conducción bajo la influencia del alcohol.

Los principales problemas que se plantean en el tráfico internacional de vehículos en Rusia es el alto nivel de fraude y la falta de cumplimiento del sistema de la carta verde, especialmente en relación con la falsificación de documentos de seguros y la entrega de cartas verdes para los vehículos de otros países en contra de lo que establecen las normas del sistema.

## EL RINCÓN DE LA SONRISA: DEFORMACIÓN PROFESIONAL

